

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502033
Materia Urbanismo
Asunto Disciplina urbanística
Denuncia obras ilegales en SNU
Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/05/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502033, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta a escritos de fechas 7/08/2024 y 30/12/2024 presentados en el Ayuntamiento de Rojales, denunciando la construcción sin licencia de una piscina y caseta en suelo no urbanizable, (...) en Torrejón San Bruno, de ese término municipal.

Admitida a trámite la queja, en fecha 26/05/2025, solicitamos informe al Ayuntamiento sobre si se había dado respuesta a los escritos presentados por la persona denunciante y/o si se había realizado alguna actividad de comprobación y en su caso, adoptado medidas para el restablecimiento de la legalidad urbanística, por la construcción de piscina y caseta en suelo no urbanizable (...), en Torrejón San Bruno.

Ante la ausencia de contestación municipal, en fecha 11/07/2025 formulamos las siguientes consideraciones y recordatorios de deberes legales al Ayuntamiento de Rojales:

(...) RECORDAMOS el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que proceda a dar una respuesta expresa y motivada, si no lo ha hecho ya, a los escritos presentados por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en el mismo y notificando a la persona interesada la resolución que se adopte.

(...) RECOMENDAMOS que, en el ejercicio inexcusable de sus competencias en materia de restauración del orden urbanístico infringido realice las actuaciones necesarias en el momento actual, para el restablecimiento de la legalidad urbanística respecto a la construcción sin licencia de una piscina y caseta en suelo no urbanizable, (...) en Torrejón San Bruno, de ese término municipal.

(...) RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En fecha 8/08/2025 recibimos informe del Ayuntamiento de Rojales, del que destacamos lo siguiente:

(...). Queda constatada la veracidad de los hechos denunciados por el interesado. Conforme a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, las OBRAS NO SON LEGALIZABLES por ser incompatibles con el Plan General de Ordenación Urbana de Rojales y carecer de licencia para las mismas.

(...) En atención a las competencias atribuidas a los Ayuntamientos en materia de disciplina urbanística, las cuales revisten carácter inexcusable conforme al marco legal vigente, esta Corporación, en ejercicio de dichas atribuciones, procedió a la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 6913/2024, orientado a la restauración de la legalidad urbanística vulnerada. Asimismo, en su condición de órgano competente para la instrucción y resolución de procedimientos sancionadores y de restauración de la legalidad en el ámbito urbanístico, se están llevando a cabo las actuaciones pertinentes y legalmente exigibles, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP).

(...) Se comunicó a la parte denunciante la apertura del procedimiento administrativo en relación con los hechos objeto de denuncia (...).

La persona denunciante en varios escritos presentados en trámite de audiencia solicita la agilización del expediente sancionador y la demolición de las obras construidas ilegalmente.

Llegados a este punto, hemos de concluir la instrucción del presente procedimiento de queja por cuanto el Ayuntamiento de Rojales ha incoado expediente sancionador por la actividad denunciada sin licencia.

Si bien compartimos el argumento de que la condición de denunciante no otorga por sí misma la de interesado en el procedimiento sancionador, hemos de efectuar el reproche jurídico de que, ante el escrito presentado por la persona denunciante en fechas 7/08/2024 y 30/12/2024, el Ayuntamiento debió contestar en el plazo de tres meses previsto en el artículo 21 de la ley 39/2025, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana